

CUENTA PÚBLICA 2016

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES

(Cifras en pesos mexicanos)

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015 el Organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole administrativo, arrendamiento, agrario, civil, mercantil, laboral y penal. El monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$873,569,649 y \$406,011,182, respectivamente.

De los anteriores juicios se destacan como relevantes los siguientes:

➤ **Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.**

Se considera pertinente integrar al registro contable como un pasivo contingente, las “Propuestas de Declaración de Valor Catastral y pago del Impuesto Predial”, respecto del inmueble que ocupan las Oficinas Generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, correspondiente a los bimestres del 1° de 2015 al 5° de 2016, por un importe aproximado de \$568,295,571, efectuados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, no obstante que a la fecha no existe procedimiento judicial al respecto.

➤ **Alejandro Juan Zarzar Sabag y otra.**

Alejandro Juan Zarzar Sabag y Ana María Charur Salman, por conducto de quien se ostenta como su apoderado, mediante escrito de 15 de julio de 2009, solicitaron a ASA el pago de indemnización por la expropiación contenida en el Decreto Presidencial de fecha 23 de octubre de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de ese mismo año, respecto de la manzana 72, Colonia La Magdalena de la Ciudad de Torreón, Coahuila.

Toda vez que ASA negó el pago solicitado, los actores interpusieron juicio de nulidad, el cual se tramita ante la Primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, bajo el expediente 5649/09-05-01-4.

Agotadas las etapas procesales del juicio, se dictó sentencia definitiva condenatoria a ASA el 2 de diciembre de 2013, por lo que se interpuso recurso de revisión fiscal, el cual conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, mismo que mediante ejecutoria de 9 de mayo de 2014, confirmó la sentencia impugnada.

Para dar cumplimiento a la sentencia, ASA gestionó los recursos necesarios, expidiéndose el Billete de Depósito número S547,384 de 9 de julio de 2014, por el importe de \$33,400,000, el cual fue exhibido ante la Sala de conocimiento mediante “Incidente de Oposición a Ejecución de Sentencia”, el cual se resolvió mediante sentencia interlocutoria de 4 de septiembre de 2014, en la que se ordenó a ASA realizar el pago de la condena al C. Juan Jorge Zarzar Batarse, como representante legal de Ana María Charur Salman de Zarzar y a nombre de la sucesión de Alejandro Juan Zarzar Sabag.

Por otra parte, con fecha 11 de junio de 2015 se dictó sentencia en el Recurso de Queja por Defecto en el Cumplimiento a la Sentencia Definitiva del 2 de diciembre de 2013, promovido por Juan Jorge Zarzar Batarse en representación de los actores, que se determinó procedente y fundado, ordenándose a ASA dar cumplimiento en términos de la sentencia definitiva del 2 de diciembre de 2013 y la interlocutoria del 4 de septiembre de 2014.

CUENTA PÚBLICA 2016

A efecto de cumplir la sentencia del juicio, con fecha 30 de septiembre de 2015, ASA acudió al domicilio de Juan Jorge Zarzar Batarse para realizar el pago de la condena, negándose éste a recibir el pago mediante títulos de crédito a nombre de los actores (cheques), alegando que los mismos deben ser expedidos a su favor, es decir, como beneficiario de los mismos.

Ante la imposibilidad de realizar el pago, en esa misma fecha, ASA exhibió a la Sala de conocimiento el cheque certificado número 0000945 a nombre de Alejandro Juan Zarzar Sabag y el cheque certificado número 0000946 a nombre de Ana María Charur Salman de Zarzar, ambos de fecha 18 de septiembre de 2015, expedidos por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, cada uno de éstos por la cantidad de \$16,674,500, mismos que a la fecha no han sido entregados a los actores.

La Sala de conocimiento mediante auto del 1 de octubre de 2015, ordenó correr traslado a la parte actora, a fin de que compareciera ante esa Sala a recoger los cheques indicados, los cuales le serían entregados una vez que acreditara tener la representación legal de la sucesión de Alejandro Juan Zarzar Sabag y ser representante legal de Ana María Charur Salman de Zarzar, respecto de lo cual Juan Jorge Zarzar Batarse insistió que el pago debe ser a título personal. Sin embargo, mediante acuerdo del 3 de noviembre de 2015 se resolvió que no es beneficiario del pago de la condena, sino sus representados.

Mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2015, se apersonó en el juicio de nulidad Ana María Charur Salman, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de su esposo Alejandro Juan Zarzar Sabag, señalando que desconocía el juicio, por lo que solicitó se le entregara el pago de la condena.

Derivado de ello, Juan Jorge Zarzar Batarse, a fin de que no se realizara el pago de la condena a la C. Ana María Charur Salman, promovió diversos amparos indirectos que actualmente se encuentran en trámite. En noviembre de 2016, en uno de los citados juicios se concedió el amparo a Juan Jorge Zarzar para efectos de que se dejara insubsistente la prevención para acreditar su personalidad como representante de los actores; asimismo, se ordene a ASA cumplir con la sentencia definitiva, debiendo pagar la condena al citado apoderado, lo que fue impugnado por Ana María Charur y este Organismo mediante recurso de revisión. El 1 de diciembre de 2016 se tuvo por presentado el citado recurso.

Asimismo, ante el estado de incertidumbre jurídica en que se ha colocado a ASA, actualmente se tramita la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGI-11/97/2015, respecto de posibles hechos constitutivos de delito cometidos dentro del juicio de nulidad, al obtenerse ilícitamente una sentencia condenatoria por 33.4 millones de pesos. En noviembre de 2015 y en enero de 2016, se realizaron las ampliaciones a la denuncia, éstas fueron en contra del notario que expidió el poder irrevocable y de Ana María Charur Salman.

➤ **Ernesto A. Ongay Pérez.**

El Órgano Interno de Control (OIC) en ASA destituyó a Ernesto Antonio Ongay Pérez, quien en su momento fue Administrador del Aeropuerto de Campeche, quien demandó a ASA el pago de \$10,000,000 por concepto de daño moral.

Seguido el juicio en sus etapas procesales, por sentencia de 10 de septiembre de 2012 se condenó a ASA y/o OIC al pago de \$5,000,000, así como a la publicación en el periódico de mayor circulación estatal y nacional de los resolutive de dicha sentencia, además del pago de daños y perjuicios, los que serían cuantificados en ejecución de sentencia, absolviéndose al Organismo del pago de gastos y costas.

ASA procedió al pago de la suerte principal y el actor promovió Incidente de Liquidación de Daños y Perjuicios, por lo que por escrito de 6 de enero de 2014, ASA dio contestación al mismo. Mediante sentencia de 1º de septiembre de 2014, se condenó a ASA y/o el titular del OIC al pago de la cantidad de \$2,928,156 por daños y perjuicios.

Inconforme con dicha resolución, el 11 de septiembre de 2014, ASA promovió recurso de apelación, en el cual mediante sentencia de 6 de noviembre del mismo año se confirmó la de primer grado.

En virtud de lo anterior, el 1° de diciembre de 2014, ASA promovió juicio de amparo indirecto el cual se resolvió por ejecutoria de 25 de marzo de 2015, en la que se resolvió conceder el amparo solicitado.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, el 13 de mayo de 2015 se dictó una nueva resolución en la que se determinó reformar la de 1° de septiembre de 2014 y condenar a ASA al pago de \$1,808,674 a favor del actor.

Nuevamente inconforme, el 9 de junio de 2015 ASA promovió juicio de amparo indirecto, el que fue negado por sentencia de 2 de octubre de 2015. En contra de dicha resolución, el 21 de igual mes y año ASA promovió recurso de revisión, mismo que se resolvió por ejecutoria de 25 de agosto de 2016 en el sentido de confirmar la negativa de amparo.

En forma paralela, Ernesto Antonio Ongay Pérez de igual forma promovió juicio de amparo indirecto en contra de la resolución de 13 de mayo de 2015, el cual se resolvió por sentencia de 3 de diciembre de igual año, en la que se concedió el amparo solicitado por el quejoso. Inconforme con dicha resolución, ASA promovió recurso de revisión mismo que se resolvió por ejecutoria de 25 de agosto de 2016 en el sentido de confirmar la concesión de amparo.

En virtud de lo anterior, el 14 de septiembre de 2016 la Sala responsable dictó sentencia en cumplimiento al amparo concedido al quejoso, en la que nuevamente resolvió condenar a ASA al pago de la cantidad de \$1,808,674 a favor del actor. En contra de dicha resolución, el 13 de octubre de 2016 ASA promovió juicio de amparo indirecto, el que se admitió a trámite el 17 de iguales mes y año, encontrándose al 31 de diciembre de 2016 pendiente de resolución.

➤ **Tecnología en Sistemas Ambientales, S.A. de C.V. (TESA)**

ASA demandó a TESA, en la vía ordinaria mercantil, el pago de rentas adeudadas con motivo del contrato de arrendamiento para la construcción y operación de la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El 1° abril de 2014, se emplazó a TESA, quien el 2 de mayo de 2014, contestó la demanda, oponiendo excepciones de incompetencia por declinatoria, improcedencia de la vía, y litisconsorcio pasivo necesario.

El 30 de mayo de 2014, se declaró infundada la excepción de incompetencia por declinatoria, la cual se encuentra firme al no haber sido impugnada por TESA.

El 8 de agosto de 2014, se declaró infundada la excepción de improcedencia de la vía, la cual quedó firme en virtud de no haber sido impugnada por TESA.

El 27 de mayo de 2014, se declaró procedente el litisconsorcio pasivo necesario, ordenándose emplazar a Operadora de Puentes Internacionales, S.A. de C.V. (OPI) y Juan Carlos Solano Hernández. El 3 de junio de 2014, ASA interpuso recurso de revocación el que se resolvió mediante sentencia de 19 de enero de 2014, en el sentido de confirmar el auto impugnado. ASA promovió juicio de amparo indirecto, el que fue desechado por auto de 19 de marzo de 2015.

Por otra parte, en diverso juicio TESA demandó a ASA el pago de la cantidad de \$45,120,508 por concepto de gastos realizados con motivo de la construcción de la referida Terminal de Carga.

El 29 de agosto de 2014, ASA dio contestación a la demanda y solicitó su acumulación del diverso juicio de pago de rentas, lo que se declaró procedente mediante sentencia de 13 de noviembre de 2014.

El 3 de diciembre de 2014, se ordena remitir el expediente al juzgado que conoce del juicio iniciado por ASA, quien por auto de 9 de igual mes y año tuvo por recibido el expediente, ordenando tramitar ambos juicios por cuerda separada hasta el dictado de la sentencia.

Por escrito de 21 de diciembre de 2015, ASA presentó escritos de ampliación de la demanda en contra de los litisconsortes, solicitando al juzgado se llevara a cabo el emplazamiento de Operadora de Puentes Internacionales, S.A. de C.V. y Juan Carlos Solano Hernández, lo que se acordó de conformidad por auto de 23 de diciembre de 2015.

CUENTA PÚBLICA 2016

El 5 de febrero de 2016, Juan Carlos Solano Hernández contestó la demanda desconociendo cualquier relación jurídica con ASA, TESA y OPI; sin embargo, al ser extemporánea su contestación, se le tuvo por confeso de los hechos expuestos por este Organismo.

El 11 de abril de 2016, OPI contestó la demanda desconociendo la relación jurídica de arrendamiento con ASA, oponiendo entre otras excepciones, la de falsedad de documentos y firmas del Convenio de Participación Conjunta y su modificación, instrumentos con los cuales TESA compareció ante este Organismo para suscribir el contrato de arrendamiento base de la acción.

Por auto de 26 de abril de 2016, se ordenó abrir el juicio a prueba. Se destaca la admisión de la pericial en grafoscopia ofrecida por OPI con la finalidad de acreditar la falsedad de las firmas de su representante legal que aparecen en el Convenio de Participación Conjunta y su modificación. Se requirió a las partes a efecto de que presentaran a sus peritos para la aceptación del cargo conferido, lo que ASA realizó el 1 de junio de 2016.

En desahogo de la citada pericial, se requirió al notario ante quien se ratificaron las firmas del Convenio de Participación Conjunta, a efecto de que permitiera la inspección de dicho instrumento a los peritos, quien manifestó que por la antigüedad del testimonio donde consta el mismo se debe requerir al Archivo de Notarías del Estado de Nuevo León, por lo que el 22 de agosto de 2016 se solicitó el oficio correspondiente.

Toda vez que tanto el citado fedatario público, así como el Archivo de Notarías del Estado de Nuevo León, manifestaron no contar con el original del Convenio de Participación Conjunta, por autos de 8 y 25 de agosto de 2016, se ordenó requerir al Director del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, para que informara si en el acervo registral a su cargo se encontraba resguardado dicho convenio. Por auto de 31 de agosto de igual año, se tuvo al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, manifestando su imposibilidad de proporcionar la información solicitada.

Con lo anterior se ordenó dar vista al perito designado por ASA, para el efecto de que proporcionara los datos de inscripción del Convenio de Participación Conjunta ante el citado instituto, la que se desahogó por escrito de 6 de septiembre de 2016, manifestando carecer de los mismos.

Por auto de 12 de igual mes y año, se tuvo por desahogada la vista otorgada al perito de ASA, por lo que se ordenó dar vista al perito de OPI para que manifestara lo que a su derecho convenga. En virtud de lo anterior, por escrito presentado el 24 de noviembre de 2016, OPI solicitó la devolución sin diligenciar del exhorto enviado a Monterrey, Nuevo León, con motivo de la prueba pericial en grafoscopia y documentoscopia, lo que fue acordado de conformidad por auto de 25 de iguales mes y año.

Por auto de 2 de diciembre de 2016 el juez de la causa tuvo por recibido el exhorto referido en el párrafo anterior, con lo que ordenó dar vista a las partes. Desahogadas que fueron dichas vistas, por auto de 30 de diciembre de 2016 se requirió a los peritos para que en el plazo de 10 días rindieran sus correspondientes dictámenes con los elementos que obran en el expediente.

Por su parte, en el diverso juicio promovido por TESA en contra de ASA, se solicitó la apertura del juicio a prueba, lo que se ordenó por auto de 31 de mayo de 2016, concediéndose a las partes un plazo de 40 días para tal efecto.

ASA ofreció pruebas mediante escrito de 16 de julio de igual año y TESA se abstuvo de ofrecer medio de convicción alguno.

El 28 de julio de 2016 se celebró la audiencia de ley en la que se declaró a TESA confesa en virtud de su incomparecencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo.

Por auto de 12 de diciembre de 2016 se declaró concluida la fase probatoria, por lo que se concedió a las partes el plazo de tres días para formular alegatos, carga procesal que ASA cumplió por escrito presentado el 19 de iguales mes y año.

Por auto de 23 de diciembre de 2016 se tuvo a ASA formulando alegatos de su parte.

➤ **Inmobiliaria Hotelera Cemarza, S.A. de C.V.**

Con motivo de la celebración del convenio concursal de Consorcio AVIAXSA, Inmobiliaria Hotelera Cemarza, S.A. de C.V. (IHC) demandó en agosto de 2012, la terminación de la garantía hipotecaria que otorgó a favor de ASA, con motivo de la sustitución de deudor ocurrida con la comparecencia del tercero, Ramón Madero Dávila, a dicho convenio.

Seguido el juicio en sus etapas procesales, por sentencia del 20 de febrero de 2013, se declaró la cancelación de la hipoteca otorgada por IHC.

El 13 de marzo de 2013, ASA interpuso recurso de apelación en contra de dicha resolución, mismo que se resolvió el 23 de mayo de 2014, revocándose la sentencia de primera instancia.

Inconforme con lo anterior, IHC promovió amparo directo y ASA amparo adhesivo, los cuales fueron resueltos por sentencia de 2 de octubre de 2014, concediéndose el amparo a IHC.

En cumplimiento de la citada ejecutoria, el 30 de octubre de 2014 se dictó nueva sentencia en el recurso de apelación, la cual confirmó la cancelación de la garantía hipotecaria de IHC. Inconforme con lo anterior, el 21 de noviembre de 2014, ASA promovió juicio de amparo directo e IHC amparo adhesivo, los que se resolvieron por sentencia de 16 de abril de 2015, negándose el amparo a ASA, motivo por el cual quedó firme la cancelación de la garantía hipotecaria.

El 21 de agosto de 2015, IHC promovió Incidente de Liquidación y Cuantificación de Costas por el monto de 28.6 millones de pesos, mismo que se declaró infundado mediante sentencia de 24 de noviembre de 2015. Inconformes con dicha resolución, ambas partes promovieron juicios de amparo indirecto, los cuales una vez acumulados, por sentencia de 20 de mayo de 2016, se resolvió conceder el amparo a ASA para el efecto de que la autoridad responsable analice si la parte actora acreditó su derecho para el cobro de costas por concepto de honorarios.

Por escritos de 6 de junio de 2016, ASA e IHC promovieron recurso de revisión en contra de la sentencia constitucional, los que se admitieron por auto de 23 de iguales mes y año. Por auto de 5 de septiembre de 2016 se turnó ponencia el expediente para su resolución. Al 31 de diciembre de 2016 se encuentra pendiente el dictado de la sentencia.

Por otra parte, Espectáculos y Deportes del Norte (EDN), quien junto con IHC se constituyó como garante hipotecario de AVIAXSA, promovió acción de cancelación de hipoteca, argumentando la sustitución de su garantía por aquella que se obligó a otorgar Ramón Madero Dávila en el concurso mercantil de la última de las personas jurídicas mencionadas.

Seguidas que fueron sus etapas procesales, el 4 de noviembre de 2016 se dictó sentencia definitiva en la que se resolvió absolver a ASA de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas, por lo que se declaró la subsistencia de la garantía hipotecaria otorgada por IHC. Inconforme con lo anterior, por escrito de 24 de noviembre de 2016 IHC interpuso recurso de apelación el que se admitió a trámite por auto de 28 de iguales mes y año.

Por su parte, por escrito de 2 de diciembre de 2016 ASA promovió apelación adhesiva para fortalecer los argumentos expuestos por el juez de la causa en la sentencia definitiva, la que se admitió a trámite por auto de 5 de iguales mes y año. Al 31 de diciembre de 2016 se encuentra pendiente el dictado de la sentencia de apelación por el Tribunal de Alzada.

➤ **Juicios Laborales**

Al 31 de diciembre de 2016 existen 131 juicios por demandas laborales con una contingencia que se estima en los siguientes términos:

CUENTA PÚBLICA 2016

| Número de juicios | Responsabilidad de la relación laboral | Pasivo laboral (Total) | Legislación laboral aplicable | Riesgo alto | Pasivo contingente / juicios de alto riesgo |
|-------------------|--|------------------------|--|-------------|--|
| 46 | ASA | \$65,202,846 | 15 Previa a la reforma | 6 | \$16,401,273 |
| | | | 31 Posterior a la reforma | 3 | \$10,134,532 |
| 10 | ASA (BENEFICIARIOS) | \$1,509,500 | Es indiferente al no existir cambios en el procedimiento especial. | - | No constituyen riesgo alto, únicamente se pagaría a los beneficiarios los derechos que le correspondían a los extintos trabajadores. |
| 75 | TERCERO | \$79,738,769 | 38 Previa a la reforma | 3 | \$14,838,283 |
| | | | 37 Posterior a la reforma | 1 | \$2,343,027 |

➤ **Juicios derivados del “Fideicomiso Nuevo Aeropuerto”**

Con motivo de la extinción del Fideicomiso Nuevo Aeropuerto (FINA), se considera la existencia de posibles pasivos contingentes a cargo de ASA en los siguientes juicios:

INMOBILIARIA KIRSA, S.A. DE C.V. Y CONSTRUCCIONES MONSE, S.A. DE C.V.: Juicio contencioso administrativo federal en el que se dictó sentencia definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la rescisión administrativa del contrato de obra pública número 281-06-OF02-10, que dichas contratistas celebraron con ASA para la realización de trabajos en la Terminal 2 del AICM, así como de su finiquito, por lo que ASA promovió recurso de revisión fiscal, mismo que confirmó la declaración de nulidad.

Resultado de la declaración de nulidad, el 4 de noviembre de 2015, se notificó a las contratistas nuevo finiquito emitido tomando en consideración la declaración de nulidad de la rescisión del contrato de obra, resultado un saldo a favor de ASA por \$14,265,146, quienes manifestaron su inconformidad con el mismo y promovieron instancia de queja ante la Sala del conocimiento, encontrándose pendiente de resolución.

Autorizó: Lic. Héctor Legaspi Hurtado
Gerente de lo contencioso y Administrativo

Elaboró: Lic. Enrique Moreno García
Jefe de Área Licitaciones y Obra Pública